



SERVICIOS DE SEGUROS EN GENERAL

BASE LEGAL: Artículo 383 de la Ley 11-92, Código Tributario, de la República Dominicana.

La Ley 11-92, grava en un 10% la firma pagada por todo tipo o modalidad de seguro privado, incluyendo: incendios y otros seguros contra desastres naturales; seguros de automóvil; seguros de vida; seguros de salud y accidentes; seguro marítimo; seguros de responsabilidad y en general cualquier otra variedad de seguro de vida o de bienes de cualquier naturaleza que se ofrezca en el presente o en el futuro.

Quedan exentos del pago de este impuesto, los seguros obligatorios de accidentes de trabajo y el seguro para empleados y obreros establecidos en la Ley de Seguro Social, o la que la sustituya.

La Administración Tributaria, encargada de la recaudación de este Impuesto, deberá pagar al cierre de cada período de recaudación, al Superintendente de Seguros para el mantenimiento de la Superintendencia de Seguros, una cantidad equivalente al 20% del monto neto de dicho Impuesto recaudado durante el periodo.

BASE LEGAL: Artículo 382 de la Ley 11-92, Código Tributario, de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 203-98.

Este impuesto se aplicará sobre el precio de venta en la República Dominicana de pasajes para la transportación aérea de pasajeros entre dos o más puntos, uno de ellos por lo menos situado en la República Dominicana y el o los otros situados fuera de la República Dominicana. La tasa de este impuesto es de un 10%.

BASE LEGAL: Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

Los servicios de larga distancia incluyen: La transmisión de voz, imágenes, materiales escritos e impresos, símbolos o sonidos telefónicos, telegráficos, cablegráficos, radiofónicos, inalámbricos, vía satélite, cable submarino o por cualquier medio que no sea transportación vehicular, aérea o terrestre, que sea facturado en la República Dominicana o a un consignatario en la República Dominicana.

Este Concepto no incluye transmisión de programas hechos por las estaciones de radio y televisión.

La tasa con que se grava este Concepto, es de un 2%.



GRUPO LEGALIA

OFICINA DE ABOGADOS | CONSULTORES





GRUPO LEGALIA

OFICINA DE ABOGADOS | CONSULTORES

